



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año 1 -- Quito, Miércoles 14 de Septiembre del 2005 -- N° 103

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
110 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 015, publicado en el Registro Oficial N° 541 de 10 de marzo del 2005 y reemplázase el texto del Art. 22 del Acuerdo N° 237 que se promulgó en el Registro Oficial N° 649 de 27 de agosto del 2002	2	190-2005 Delégase al doctor Armando José Rodas Espinel, Subsecretario General de Economía, represente a la Ministra en la sesión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI)	4
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:			
0103 Declárase terminada y levántase la intervención de la Cooperativa de Transporte Acción Cívica	3	191-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 038-2005, expedido el 18 de mayo del año en curso y delégase al economista Alexis Valencia Moreno, Subsecretario General de Finanzas, represente a la Ministra ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos	4
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
162-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 020-2005, publicado en el Registro Oficial N° 26 de 26 de mayo del 2005	3	192-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 117, expedido el 17 de mayo del 2004 y delégase al abogado Edwin Enrique Álvarez Cajiao, Coordinador de Patrocinio de la Subsecretaría General Jurídica, represente a la Ministra ante el Consejo Superior del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal	5
163-2005 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 025-2005, expedido el 16 de mayo del 2005 y nómbrase al economista Alexis Valencia Moreno, Subsecretario General de Finanzas	4	193-2005 Delégase a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaría General Jurídica, represente a la Ministra en la sesión extraordinaria de Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional	5
189-2005 Delégase al economista Alexis Valencia Moreno, Subsecretario General de Finanzas, represente a la Ministra en la reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Fondo de Liquidez	4	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
		019 Designase al señor Wilson Jara López, MBA, Director de Gestión de Planificación, represente al señor Ministro ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, CFN	5

Art. 24.- Tanqueros.- Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua para este propósito por la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio cubrirá las residencias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

La EMAPAVIN calificará a los distribuidores de agua mediante tanqueros y ejercerá un control de su comercialización, a fin de garantizar los costos adecuados y sobre todo el uso final del agua.

En los casos en que, existiendo registros de usuarios y medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por la lectura.

Cuando por causas imputables a la empresa no se pueda abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanqueros, exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero o tanqueros de su propiedad. La reposición de los costos que demande este servicio emergente se cubrirá de los ingresos corrientes de la empresa. Sin embargo, los beneficiarios de este sistema continuarán cancelando la tarifa básica.

Art. 25.- Prohibición de venta de agua en bloques para consumo industrial.- La EMAPAVIN o su delegado no podrá comercializar agua en bloques a personas naturales o jurídicas para fines industriales.

CAPITULO IV

DISPOSICION GENERAL.

Art. 26.- Jurisdicción coactiva.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden, según lo establecido en el Código Tributario. Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente de la empresa, y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado designado por el Gerente de la EMAPAVIN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta estructura tarifaria será ajustada una vez que se obtengan las primeras lecturas.

Segunda.- La presente ordenanza, entrará en vigencia para su aplicación una vez que el servicio sea continuo durante las 24 horas del día.

DEROGATORIA

Disposición final.- Deróganse todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, luego del dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Vinces, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Dr. Jorge Cárdenas Guerrero, Vicealcalde del cantón Vinces.

f.) Ab. Erik Véliz Llaguno, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua potable en el cantón Vinces fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal celebradas los días trece de agosto y veinte de noviembre del dos mil cuatro.

Vinces, 22 de noviembre del 2004.

f.) Ab. Erik Véliz Llaguno, Secretario General.

En mi calidad de Alcalde del cantón y en uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente ordenanza por haberse cumplido con el trámite legal pertinente y ordeno que se remita al Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial.

Vinces, 22 de noviembre del 2004.

f.) Ab. Leonel Fuentes Fuentes, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y firmó la ordenanza que antecede el Ab. Leonel Fuentes Fuentes, Alcalde del cantón Vinces, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

f.) Ab. Erik Véliz Llaguno, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDON

Considerando:

Que las municipalidades pueden prestar servicios que son de su competencia en forma directa, por contrato o delegación; que entre las atribuciones y deberes del Concejo está el de regular la prestación de servicios de conformidad con la ley, así como el de reglamentar las especificaciones y normas a que deban sujetarse los sistemas de instalación, uso, etc., de servicios de agua y alcantarillado, por lo cual puede dictar resoluciones y demás actos legislativos para el buen gobierno del Municipio;

Que el Art. 136 de la L. O. R. M. determine que los concejos reglamentarán los procedimientos para la expedición de los actos decisivos, de conformidad con esta ley;

Que en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete reglamentar el uso de agua potable y alcantarillado, así como en materia de higiene le compete vigilar los sistemas de alcantarillado y sus condiciones higiénicas;

Págs.

Págs.

020	Designase al ingeniero Carlos Baquerizo Astudillo, delegado de esta Secretaría de Estado ante la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE)	6
-----	---	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

0089-A	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Gobiernos Intermedios - OLAGI	6
--------	--	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEP:

036-CD	Expídese el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la venta u otras formas de enajenación de los bienes aprehendidos por infracciones a la Ley 108	7
--------	--	---

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-RII-20050042	Emítese la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil	13
---------------------	--	----

FUNCION JUDICIAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POLICIAL:

-	Déjase sin efecto la resolución de 9 de enero del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 256 de 21 de enero del mismo año, a excepción del Art. 5 que seguirá en vigencia provisionalmente hasta que esta Corte resuelva lo que sea procedente en derecho	21
---	--	----

ACUERDO DE CARTAGENA

PROCESO:

97-IP-2004	Interpretación prejudicial de los artículos 72 literal a); 73 literales a), b), d) y e) de la Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en base a lo solicitado por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de la República del Ecuador; e interpretación de oficio de los artículos 71, 84 y 93 de la citada decisión, y de la disposición transitoria primera de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Proceso Interno N° 5281-98-MP. Actor: RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER. Marca: HAT IN LIFE SIMBOLO	22
------------	--	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la concesión de los permisos para la explotación de canteras, material pétreo y arena en los ríos, playas y canteras	29
-	Cantón Azogues: Que reglamenta los servicios de los cementerios parroquiales ..	31
-	Cantón Vinces: Que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua potable	34
-	Cantón Samborombón: Dictase el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado ...	38

N° 110

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 237, publicado en el Registro Oficial N° 649 de 27 de agosto del 2002, se constituyó el Comité de Contrataciones y el Comité Interno de Concurso Privado de Precios del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT;

Que, el Acuerdo N° 015, promulgado en el Registro Oficial N° 541 de 10 de marzo del 2005, reemplaza el segundo inciso del Art. 22 del Acuerdo N° 237 y conforma el Comité Interno de Concurso Privado de Precios del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT con: el Director Ejecutivo de la Unidad (E), el Especialista del Componente respectivo o su delegado y el delegado del señor Ministro, que es el Consultor de Enlace entre el PRAT, el INDA y el Despacho Ministerial, estableciendo que actuará como Secretario el Analista Técnico de la Dirección Ejecutiva y como Asesor del Comité el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones del PRAT;

Que, el Consultor de Enlace entre el PRAT, el INDA y el Despacho Ministerial, se separó del programa el 15 de junio del 2005, por lo que este comité no puede funcionar por faltar uno de sus integrantes;

Que, el Manual Operativo del PRAT en el capítulo "Estructura y Funciones de la Unidad Ejecutora", cláusula 7.5 Unidad de Adquisiciones, Contrataciones y Licitaciones, numeral 7, determina que el comité puede estar integrado sólo por miembros de la Unidad Ejecutora del PRAT; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política.

Que el Art. 164 de l., O. R. M., en su letra f) establece que a la Municipalidad le compete velar por el fiel comportamiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que en base a lo que establecen los artículos 109, 110 y 111 de la ordenanza que fue publicada en R. O. N° 32 del 9 de marzo del año 2000 debe reglamentarse la prestación de servicios que sobre alcantarillado ella determina; y,

En uso de sus atributos legales,

Resuelve:

DICTAR EL PRESENTE REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO DEL CARGO VARIABLE POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Art. 1.- El cargo variable por alcantarillado se efectuará a todos los usuarios que mantienen este servicio, sea a través de plantas de tratamientos aeróbicos y anaeróbicos y deberán pagar hasta el 80% del cargo variable que se aplica por agua potable, de conformidad con la tabla que se detalla en las disposiciones siguientes.

Art. 2.- Para los efectos porcentuales de que habla el artículo anterior que se pagará de conformidad con la tabla de aplicación, se consideran las características de infraestructura de cada urbanización, su número de viviendas, costos de controles y su carga de uso de suelo, ya que esos serán los parámetros para el control de impacto ambiental y las formas de conducción de sus afluentes,

Art. 3.- El manejo total de las aguas servidas de las urbanizaciones ubicadas en la zona de desarrollo urbano estará a cargo de AMAGUA C. E. M., por lo tanto dicha empresa será la responsable del mantenimiento y operación de las instalaciones relacionadas con agua servidas y aguas lluvias.

Art. 4.- Al asumir el mantenimiento y operación del sistema de alcantarillado, con todas las responsabilidades de tipo ambiental que ello genera, AMAGUA C. E. M., realizará un proceso de fiscalización con inspecciones a todas las infraestructuras de alcantarillado a fin de determinar que se están cumpliendo con los parámetros ambientales requeridos por la legislación vigente, y entregará a la Municipalidad de Samborombón un reporte mensual que contemplará los valores de D B O, PH, sólidos suspendidos, un análisis del estado de la infraestructura y las recomendaciones para la optimización de la misma.

Art. 5.- La fiscalización que realizará AMAGUA C. E. M., es obligatoria de conformidad con la legislación ambiental vigente por la prestación de servicios que por socio con la Municipalidad de Samborombón presta a dicha zona de desarrollo urbano.

Art. 6.- La tabla de aplicación para el cargo variable por alcantarillado es la siguiente:

Número de usuarios	Porcentaje
Entre 1 y 15	40
Entre 16 y 50	30
De 51 en adelante	24

Cabe aclarar que no ingresan en este listado aquellas ciudadelas, conjuntos residenciales, condominios o sectores en general donde AMAGUA haya invertido en infraestructura de alcantarillado (redes, colectores, plantas de tratamiento). En estos casos AMAGUA tendrá derecho a cobrar hasta el 80% del cargo variable de agua potable.

Asimismo se establece que si en un momento dado el número de usuarios crece o decrece en una urbanización, conjunto residencial o similar, la tarifa podrá disminuir o aumentar de acuerdo a la tabla anteriormente descrita.

Por otra parte, los gastos que se generen por consumo de energía eléctrica relativos al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, serán asumidos por cada uno de las urbanizaciones, caso contrario, AMAGUA realizará los estudios respectivos para conforme el comportamiento histórico de consumo y la verificación de independencia de instalaciones eléctricas asumir el pago por dicho concepto, con el correspondiente incremento a la tarifa de alcantarillado, el cual será debidamente justificado y analizado para cada caso en particular.

Art. 7.- La aplicación del presente reglamento será en arreglo y de conformidad a las normas y disposiciones contemplados en la Ordenanza que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, publicada en el R. O. N° 32 del 9 de marzo del 2000.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I Concejo Cantonal de Samborombón, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado, fue conocido, discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal de Samborombón, en su sesión ordinaria N° 0026/2005, celebrada el día jueves siete de julio del año dos mil cinco.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente, sanciono el presente "Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado" y ordeno su publicación en el Registro Oficial de la República.

Samborombón, 11 de julio 2005.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de Samborombón.

Sancionó y ordenó su publicación en el Registro Oficial de la República, del presente "Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado", el señor Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco. - Lo certifico.

Samborombón, 14 de julio 2005.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.